

Ibagué 19 abril 2022

Señor

JUEZ DE TUTELA - REPARTO E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DE: CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ contra
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

RESPETADO DOCTOR(A):

CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, Mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando como apoderado dentro del proceso judicial con radicado **73001402200920160031500**, ante Usted, Señor Juez me permito mediante la ACCION DE TUTELA, solicitar que se protejan el derecho fundamental al ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO y demás Derechos que estén siendo vulnerados.

HECHOS

Presento la presente acción de tutela justificando la inoperancia de la administración de justicia por rechazar la demanda después de haber sido admitida por el juzgado de origen y quienes en su momento habían realizado la INDAMISIÓN en los mismos hechos a los cuales hace relación el actual juzgado; HECHOS que ya había sido subsanados en su momento por el apoderado judicial de ese entonces, por lo anterior me permito hacer una narrativa de los hechos y de la violación al acceso a la justicia y al debido proceso en el afán de descongestionar la administración judicial.

PRIMERO Cursó en el juzgado noveno civil municipal demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA INMUEBLE 350-90452 de NORMA CONSUELO GUERRA RAMIREZ CONTRA - FABIO CARVAJAL ROMERO.**

SEGUNDO: El juzgado Noveno Civil Municipal ya había realizado la INADMISIÓN mediante auto del 09 de noviembre del 2016 (VISTO A FOLIO 53), por las razones de derecho motivadas por su despacho en auto del 03 de marzo del 2022.

TERCERO Adicionalmente, en memorial de subsanación de la demanda radicado ante el juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué de fecha del 16 de noviembre del 2016 (VISTO A FOLIO 54) se evidencia claramente las observaciones efectuadas por el apoderado de la época, quien Subsano las razones que hoy están siendo motivo de la INDADMISIÓN por parte del actual juzgado.

CUARTO: A Folio 55 del expediente, se evidencia constancia que se subsano dentro del término legal establecido.

QUINTO: En respuesta a lo presentando por el apoderado de la parte demandante, el juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué mediante auto del 22 de noviembre del 2016, Ordenó iniciar el trámite del artículo 12 de la ley 1561 de 2012 oficiando a todas las entidades de lo cual reposa prueba a FOLIO 56 Y siguientes en el expediente.

SEXTO: mediante auto el día 04 de diciembre del 2020 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué ADMITE DEMANDA mencionando: *"En consecuencia y allegados las comunicaciones de rigor requeridas en el auto del 22 de noviembre de 2016 (f. 56), por reunir los requisitos de ley, ADMITE la demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por NORMA CONSUELO GUERRA RAMIREZ a través de apoderado contra FABIO ROMERO CARVAJAL, HEREDEROS CIERTO S, INCIERTO S Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR FABIO ROMERO CARVAJAL y DEMAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA ESTO ES DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-90452."*

SÉPTIMO: mediante **auto expedido el día 3 de marzo del año 2022** por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL (Ultimo juzgado donde se trasladó la acción judicial) decide declarar la NULIDAD de toda la actuación justificando que se incumplieron los requisitos de los articulo 10 y 11 de la ley 1561 del 2012, desconociendo a todas luces lo ya expuesto en los acápites anteriores de los presentes hechos.

OCTAVO: Si bien es cierto esta defensa se enteró por fuera del termino y alego de manera extemporánea, no es menos cierto que la administración de justica debe ser garante de los derechos que como administrados nos asiste y debe revisar a detalle cada actuación judicial dentro del proceso y no expedir autos interlocutorios si la respectiva verificación.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a Usted Señor(a) Juez(a) se sirva AMPARAR mi derecho fundamental al debido proceso, derecho AL ACCESO A LA JUSTICIA de las actuaciones desarrolladas por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNIICPAL a partir de la EXPEDICIÓN DEL AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO.

SEGUNDO: Ordenar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL continuar con el trámite de la demanda para no tener que volver a iniciar de cero el reparto.

COMPETENCIA

Es Ud., competente Señor Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

D E R E C H O

Fundo mi solicitud en los artículos 29, 23 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

P R U E B A S

1. Ruego tener como pruebas señor juez las relacionadas en los anexos

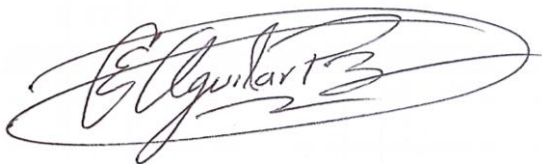
A N E X O S

1. Folio 53 del expediente Rdo 2016-0315 (inadmisión de la demanda)
2. Folio 54 y 55 del expediente Rdo 2016-0315 (subsanción de la demanda)
3. Folio 56 del expediente Rdo 2016-0315 (Auto del 22 de noviembre del 2016)
4. Auto del 3 de marzo del 2022
5. Memorial presentado al despacho Extemporáneo
6. Constancias secretariales.

N O T I F I C A C I O N E S

- Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o el correo electrónico carlos.aguilarp88@gmail.com
- La accionada al correo electrónico j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
C. C. No. 1.110.453.269 de Ibagué
T.P 255.412 DEL C. S. de la J.



CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
y Contratación Estatal

Señora
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL

**DECLARACION DE PERTENENCIA INMUEBLE 350-90452 de NORMA
CONSUELO GUERRA RAMIREZ CONTRA - FABIO CARVAJAL ROMERO**

RADICADO 2016- 00315

CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, identificado con CC número 1.110.453.269 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.412 del Consejo Superior de la Judicatura y en calidad de apoderado de la demandante, de manera respetuosa solicito a su despacho realizar una verificación exhaustiva del expediente y evidenciar que con anterioridad a la admisión de la demanda, el juzgado noveno civil del circuito ya había realizado la INADMISIÓN mediante auto del 09 de noviembre del 2016 (VISTO A FOLIO 53) , por las razones de derecho motivadas por su despacho en auto del 03 de marzo del 2022.

Adicionalmente, en memorial de subsanación de la demanda radicado ante el juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué de fecha del 16 de noviembre del 2016 (VISTO A FOLIO 54) se evidencia claramente las observaciones efectuadas por el apoderado de la época, quien Subsano las razones que hoy están siendo motivo de la INADMISIÓN por parte del actual juzgado.

En consecuencia, a Folio 55 del expediente, se evidencia constancia que se subsano dentro del término legal establecido.

En respuesta a lo presentando por el apoderado de la parte demandante, el juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué mediante auto del 22 de noviembre del 2016, Ordenó iniciar el trámite del artículo 12 de la ley 1561 de 2012 oficiando a todas las entidades de lo cual reposa prueba a FOLIO 56 Y siguientes en el expediente.

Finalmente, mediante auto el día 04 de diciembre del 2020 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué ADMITE DEMANDA mencionando: *"En consecuencia y allegados las comunicaciones de rigor requeridas en el auto del 22 de noviembre de 2016 (f. 56), por reunir los requisitos de ley, ADMITE la demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por NORMA CONSUELO GUERRA RAMIREZ a través de apoderado contra FABIO ROMERO CARVAJAL, HEREDEROS CIERTOS, INCERTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR FABIO ROMERO CARVAJAL y DEMAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA ESTO ES DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-90452."*

En análisis jurídico y en atención a todo lo expuesto por esta representación jurídica, me permito solicitar de manera respetuosa a su Honorable despacho, adelante las actuaciones correspondientes al trámite procesal y reconsidere lo manifestado mediante **auto expedido el día 3 de marzo del año 2022** y avance con el proceso que ya tiene emplazados a sus demandados.

Cel.3118221915
e-mail: carlos.aguilarp88@gmail.com
Dirección Carrera 2 A Calle 77 Los Cedros Casa 20
Ibagué - Tolima



CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
*Abogado Especialista en Derecho Administrativo
y Contratación Estatal*

Sin otro particular, quedamos atentos por lo expuesto por el juzgado sexto Civil Municipal.

De la señora Juez atentamente,

CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
C.C. No. 1.110.453.269, de Ibagué
T.P. 255.412, del C. S. de la J.

Cel.3118221915
e-mail: carlos.aguilarp88@gmail.com
Dirección Carrera 2 A Calle 77 Los Cedros Casa 20
Ibagué - Tolima

13 /

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Nueve de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.-

Rdo: 2016-0315

Correspondió por reparto demanda de Pertenencia, promovida por Nora Consuelo Guerra Ramírez a través de apoderado contra FABIO ROMERO CARVAJ, DAVID CASTAÑEDA MON TOYA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.-

Al estudiar la demanda y sus anexos considera el Juzgado debe INADMITIRSE toda vez que en primer lugar de conformidad con lo dispuesto por el art.89 del C. General del Proceso, deberá adjuntarse como mensaje de datos para el archivo y el traslado de todos los demandados; en segundo lugar aportar el certificado catastral actualizado del inmueble a efectos de establecer la cuantía de la demanda, e indicar sobre los requisitos exigidos en los literales a) y b del art.10 de la Ley 1561/012; en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada -Art.90 C. General del Proceso-.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Mpal de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda por lo considerado en la parte motiva.-

2º.) CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA



Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
E.S.D.



REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA DE INMUEBLE URBANO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

Radicado: 2016-315

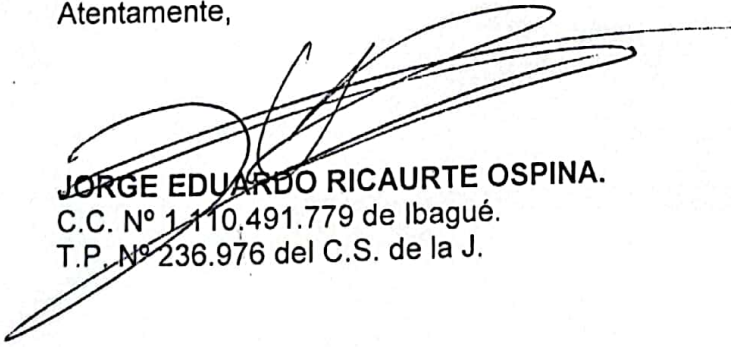
Demandante: NORMA CONSUELO GUERRA RAMIREZ C.C. 65.743.979.

Demandados: FABIO ROMERO CARVAJAL C.C. 14.234.895, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con el número de cedula N° 1.110.491.779 de Ibagué-Tolima, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 236.976 del C.J.S., obrando como apoderado de la señora, **NORMA CONSUELO GUERRA RAMIREZ**, encontrándome dentro de los términos señalados en el auto del 09 de noviembre del 2016, de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito presentar la subsanación de la demanda conforme al auto de inadmisión de la siguiente manera:

1. Anexo traslados de la demanda para los demandados y C.D. Medio magnético para el archivo del juzgado.
2. En la presentación de la demanda se incorporó el avalúo catastral actualizado mediante el cual se puede determinar la cuantía de la acción; avalúo catastral que reposa en el cuaderno principal del proceso en el folio 40.
3. Sobre los requisitos exigidos en los literales a) y b) del artículo 10 de la ley 1561/ 2012, se sostiene en lo siguiente:
 - A) El bien sometido al siguiente proceso de pertenencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 350-90452, como consta en el acápite de pruebas, en el certificado de libertad y tradición, es netamente urbanístico y habitable por familias, ya que no incurre en ninguna causal, a la que alude el literal a) del artículo 10° de la ley 1561 del 2012, esto es que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 del 2012.
 - B) Bajo la gravedad de juramento manifiesto que actualmente la señora **NORMA CONSUELO**, no tiene un vínculo matrimonial, ni sociedad conyugal vigente, ni sociedad patrimonial, ni unión marital de hecho con el señor **FABIO CARVAJAL ROMERO**, quien es el demandado en la presente demanda.

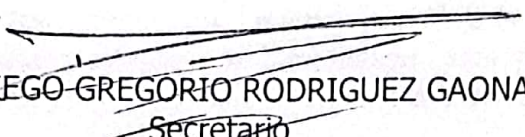
Atentamente,


JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA.
C.C. N° 1.110.491.779 de Ibagué.
T.P. N° 236.976 del C.S. de la J.

33
19

SRIA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL:
VENCE TERMINO SUBSANAR LA DEMANDA:

Ibagué - Tolima, Noviembre 21 de 2016.- Para los efectos legales a que haya lugar, se deja constancia que el día 18 de noviembre de 2016, venció el término de los cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar y así lo hizo conforme el escrito que antecede.- AL DESPACHO.-


DIEGO GREGORIO RODRIGUEZ GAONA

Secretario

Radc. 2016-00315

56
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.-

Rdo: 2016-0315

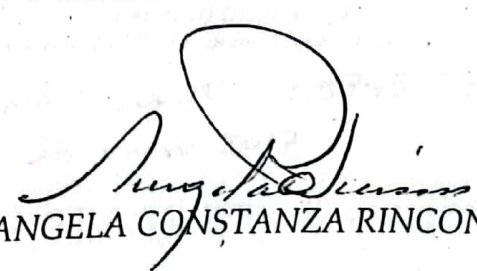
Previamente a la admisión de la demanda, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 1561 de 2012, se dispone oficiar de manera inmediata al Plan de Ordenamiento territorial, al Comité Local de atención a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente para que informen de manera inmediata lo de su cargo respecto a los siguientes interrogantes:

Si el bien a que hace referencia la presente demanda es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, si es un bien fiscal, si sobre el mismo se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la Reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras; si se encuentra en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, si se trata de área o zona protegida de conformidad con la ley 2ª de 1959 y el decreto 2372 de 2010, o zona de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, si se trata de zona de cantera que haya sufrido grave deterioro; si el terreno se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, si el inmueble esta sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derechos de dominio y demás aspectos a que hacen referencia los numerales 7º y 8º del artículo 6º de la mencionada ley.-

Se le advierte a las respectivas entidades para que expidan la información solicitada en el termino establecido en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.-

CUMPLASE

LA JUEZ,


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de marzo de dos mil vientosidos

RADICACION: 2016-00315-00

Avocase conocimiento de la presente demanda.

Por otro lado, y analizada la misma, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 11 de julio 2012 por medio de la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones; ley la cual actualmente se encuentra en vigencia.

Y es que aunque mediante providencia anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad previo a su calificación ordenó oficiar a las Entidades allí indicadas a fin de obtener la información allí mencionada y que trata la ley 1561 de 2012; NO LE SOLICITO A LA PARTE ACTORA ADECUAR LA DEMANDA A LA LEY 1561 DE 2012, NI MUCHO MENOS LE SOLICITÒ HACER LAS MANIFESTACIONES QUE LE EXIGE EL ART 10 COMO REQUISITOS DE LA DEMANDA, NI TAMPOCO LE SOLICITO ALLEGAR LOS ANEXOS A QUE SE REFIERE EL ART 11 DE LA MISMA LEY.

Y sabido es que lo anterior vulnera el debido proceso que trata artículo 29 de nuestra Constitución Política Nacional que trata sobre el debido proceso, el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que prevé que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, pues toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, además quien sea

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, también a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, ya que es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho considera necesario decretar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente demanda, e inadmitirla para que la parte actora la adecue a la ley 1561 de 2012, incluyendo las manifestaciones y anexos que tratan los artículos 10 y 11 ibidem, para luego si proceder a la información previa a la calificación de la demanda y calificación de la misma según los artículos 12 y 13 respectivamente.

Decisión que se toma con base en la Sentencia C-491/95 emitida por la Corte Constitucional que previó que la regulación del régimen de las nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso.

Pues es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución; siendo válido únicamente siempre que se respete la Constitución, y el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador.

Y es que de este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidades futuros, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente demanda por lo dicho anteriormente, y en su defecto se inadmite para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane adecuándola a la ley 1561 de 2012, incluyendo las manifestaciones y anexos que tratan los artículos 10 y 11 ibidem, para luego si proceder a la información previa a la calificación de la demanda y calificación de la misma según los artículos 12 y 13 respectivamente, so pena de ser rechazada en caso contrario.

De igual manera deberá aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de litigio, para determinar la competencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: IBAGUE

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

73001402200920160031500

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 22 de Marzo de 2022 - 10:51:28 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 MUNICIPAL - CIVIL		MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NORMA CONSUELO - GUERRA RAMIREZ		- FABIO - CARVAJAL ROMERO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DECLARACION DE PERTENENCIA INMUEBLE 350-90452			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2022 A LAS 17:52:15.	04 Mar 2022	04 Mar 2022	03 Mar 2022
03 Mar 2022	DECLARA NULIDAD				03 Mar 2022
14 Dec 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR SE DEJA CONSTANCIA QUE SE REMITIÓ EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO CSJTOA21-250 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021			14 Dec 2021
03 Nov 2021	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			03 Nov 2021
26 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2021 A LAS 08:55:52.	27 Oct 2021	27 Oct 2021	26 Oct 2021
26 Oct 2021	AUTOS DE TRAMITE	DESIGNA CURADOR AD LITEM			26 Oct 2021

05 Oct 2021	VENCE TRASLADO	PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, VENCIO EL TÉRMINO DE UN (1) MES DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE LA VALLA INSTALADA EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 7 LITERAL G) INCISO 4 DEL C.G.P. Y LAS PARTES GUARDARON SILENCIO.- H			05 Oct 2021
05 Oct 2021	VENCE TRASLADO	PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, VENCIO EL TÉRMINO DE LOS QUINCE (15) DÍAS QUE TENÍAN LOS DEMANDADOS FABIO ROMERO CARVAJAL, HEREDEROS CIERTOS INCIERTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR FABIO ROMERO CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA, PARA QUE COMPARECIERA POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO A NOTIFICARSE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y/O ADMISORIO DE LA DEMANDA Y ESTAR ASÍ CONFORME A DERECHO Y NO LO HIZO.- SE HIZO LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- AL DESPACHO.-			05 Oct 2021
17 Sep 2021	AGREGAR MEMORIAL	CORREO ELECTRONICO: 17.09.2021 03:04 PM CSJ NIEGA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, SE AGREGA A (ONEDRIVE) EL EXPEDIENTE ESTA EN TRASLADOS			17 Sep 2021
02 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CONTESTA LA VIGILANCIA JUDICIAL Y REGRESA DEL DESPACHO H, PASA A TRASLADOS			02 Sep 2021
30 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	2016-00315 IBAGUÉ, AGOSTO 30 DE 2021. EN LE FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VALLA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA 350-90452, HEREDEROS INCIERTOS Y DESCONOCIDOS DE FABIO ROMERO CARVAJAL Y FABIO CARVAJAL ROMERO FUERON PUBLICADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. DIEGO GREGORIO RODRÍGUEZ GAONA SECRETARIO			30 Aug 2021
30 Aug 2021	AGREGAR MEMORIAL	CORREO ELECTRONICO: 27.08.202104:50 PM VIGILANCIA ADMINISTRATIVA LO SOLICITA EL APODERADO DEL DEMANDANTE, SE AGREGA A (ONEDRIVE) EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DONDE ARTURO PARA EMPLAZAR			30 Aug 2021
25 Mar 2021	AGREGAR MEMORIAL	CORREO ELECTRONICO: 24.03.2021 11:15 AM APODERADO SOLICITA EMPLAZAR DEMANDADOS, (ONEDRIVE) PASA SECRETARIA ARTURO			25 Mar 2021
05 Feb 2021	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: APODERADO ALLEGA FOTOS DE LA VALLA PASA DESPACHO ARTURO			05 Feb 2021
25 Jan 2021	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIOS 0187 AL 0192 DE ADMITE DEMANDA E INSTR PUBLIC. LA PARTE INTERESADA PUEDE PASAR A RECOGERLO, PASA A LETRA.			25 Jan 2021
14 Dec 2020	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			14 Dec 2020
04 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2020 A LAS 07:21:54.	07 Dec 2020	07 Dec 2020	04 Dec 2020
04 Dec 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA DE PRESCRIPCION			04 Dec 2020
12 Nov 2020	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN FECHA 12-11-2020, LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA NOMBRADA COMO APODERADA DE POBRE NO ACEPTA EL CARGO PASA DESPACHO H.			12 Nov 2020
12 Nov 2020	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN FECHA 19-10-2020, SOLICITANDO CONTINUAR CON EL TRAMITE REQUERIDO EN EL PROCESO. PASA A DESPACHO H.			12 Nov 2020
11 Nov 2020	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN FECHA 11-11-2020, SOLICITANDO LA ADMISION DE LA DEMANDA PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE REQUERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. PASA DESPACHO HERMILO.			11 Nov 2020
11 Nov 2020	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIO 1989 NOMBRANDO APODERADO DE POBRE. PASA A LETRA			11 Nov 2020
19 Oct 2020	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			19 Oct 2020
09 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2020 A LAS 08:00:13.	13 Oct 2020	13 Oct 2020	09 Oct 2020
09 Oct 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE DESIGNA APODERADO DE POBRE.			09 Oct 2020
30 Sep 2020	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO SOLICITANDO SE SIRVA RECONOCER PERSONERIA JURIDICA Y SE LE ASIGNO CITA PREVIA PARA EL 01-10-2020 A LAS 9:30 AM PARA COPIAS DEL EXPEDIENTE. PASA DESPACHO LUIS A.			30 Sep 2020

10 Sep 2019	AGREGAR MEMORIAL	DANIELA: CURADO AD-LITEM ALLEGA MEMORIAL. PASA AL DESPACHO.			10 Sep 2019
05 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIO 2515. PASA A LETRA			05 Sep 2019
22 Aug 2019	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			22 Aug 2019
14 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 17:24:32.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	RECONOCE APODERADO	A LUIS FELIPE BARBOSA APODERADO DE POBRE			14 Aug 2019
23 Jul 2019	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL ANEXANDO CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE. PASA A DESPACHO			23 Jul 2019
27 Aug 2018	AGREGAR MEMORIAL	NORMA : MENSAJERIA 472 DEVUELVE OFICIO NO. 2087, BAJO LA CAUSAL DIRECCION DESCONOCIDA. LETRA.			27 Aug 2018
21 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	ARNOLD: SE ELABORO OFICIO 2087- LETRA			21 Aug 2018
21 Aug 2018	VENCE EJECUTORIA	ARNOLD			21 Aug 2018
13 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2018 A LAS 16:45:03.	14 Aug 2018	14 Aug 2018	13 Aug 2018
13 Aug 2018	AUTO ACEPTA RENUNCIA APODERADO	DE HERNANDO AUGUSTO ARANZAZU Y DESGINA COMO NUEVO APPODRAO DE POBRE A JORGE ALFONSO SANCHEZ			13 Aug 2018
30 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA PRESENTA ESCRITO INFORMANDO ACERCA DE SU RENUNCIA A LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA - DESPACHO			30 Jul 2018
22 Jun 2018	VENCE EJECUTORIA				22 Jun 2018
15 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2018 A LAS 16:59:19.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	15 Jun 2018
15 Jun 2018	AUTO DE TRÁMITE	PREVIAMENTE E DEBE ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION ACTUALIZADO			15 Jun 2018
05 Jun 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: APODERADO DE POBREZA INFORMANDO QUE INCODER FUE ABORBIDO POR OTRA ENTIDAD Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA (DESPACHO)			05 Jun 2018
11 Dec 2017	AGREGAR MEMORIAL	NORMA_ AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS RESPONDE OFICIO. LLETRA.			11 Dec 2017
02 Nov 2017	VENCE EJECUTORIA				02 Nov 2017
26 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2017 A LAS 14:43:02.	27 Oct 2017	27 Oct 2017	26 Oct 2017
26 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	HACE SABER FALTA RESPUESTA DEL INCODER			26 Oct 2017
23 Oct 2017	AGREGAR MEMORIAL	NORMA: ALLEGAN MEMORIAL SOLICITANDO CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA DEMANDA . DESPACHO.			23 Oct 2017
19 Oct 2017	VENCE EJECUTORIA				19 Oct 2017
11 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2017 A LAS 16:43:31.	12 Oct 2017	12 Oct 2017	11 Oct 2017
11 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AGREGA OFICIO DE LA AGENCIA NAL.DE TIERRAS			11 Oct 2017
14 Sep 2017	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ALLEGA MEMORIAL RESPONDIENDO OFICIO 0058. INFORMA LO REFERENTE A LO SOLICITADO. PASA A LA LETRA			14 Sep 2017
02 Aug 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	2016-00315 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- IBAGUÉ, AGOSTO 2 DE 2017.- EN LA FECHA SE HACE PRESENTE EL ABOGADO HERNANDO AUGUSTO ARÁNZAZU CARDONA C.C. 93364674 IBAGUÉ Y TP 100508 CSJ CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA JULIO 14 DE 2017 (FOLIO 91) QUE LO DESIGNA COMO ABOGADO DE POBRE DE NORMA CONSUELO GUERRA RAMÍREZ C.C. 65743979. LETRA QUIEN SE NOTIFICA Y ACEPTA LA DESIGNACIÓN. HERNANDO AUGUSTO ARÁNZAZU CARDONA C.C. 93364674 IBAGUÉ TP 100508 CSJ REPRESENTA A LA DEMANDANTE NORMA CONSUELO GUERRA RAMÍREZ C.C. 65743979 QUIEN NOTIFICA, NÉSTOR ARTURO BAUTISTA SALDAÑA C.C. 93396893 DE IBAGUÉ (PASA A HERMILO)			02 Aug 2017
27 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALLEGA INFORMACION SOLICITADA (PASA AL DESPACHO)			27 Jul 2017
27 Jul 2017	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIO NO 1453 NOTIFICANDO NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM. PASA A LA LETRA			27 Jul 2017

24 Jul 2017	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			24 Jul 2017
14 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2017 A LAS 14:14:55.	17 Jul 2017	17 Jul 2017	14 Jul 2017
14 Jul 2017	AUTO DISCIERNE GUARDADOR Y/O CURADOR	DESIGNA NUEVO CURADOR			14 Jul 2017
05 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: APODERADA DE POBRE ALLEGA MEMORIAL INFORMANDO QUE NO PUEDE ACEPTAR EL CARGO DE POBRE. PASA AL DESPACHO DIEGO			05 Jul 2017
28 Jun 2017	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIO 1265 NOTIFICANDO APODERADO DE POBRE DE LA DEMANDANTE. PASA A LA LETRA			28 Jun 2017
23 Jun 2017	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			23 Jun 2017
15 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2017 A LAS 17:13:22.	16 Jun 2017	16 Jun 2017	15 Jun 2017
15 Jun 2017	AUTO DE TRÁMITE	ACEPTA DESIGNAR APODERADO DE POBRE			15 Jun 2017
05 Jun 2017	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: ALLEGAN MEMORIAL , SOLICITANDO AMPARO DE POBREZA. DESPACHO.			05 Jun 2017
19 Apr 2017	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION INFORMA QUE EL INMUEBLE 350-9042 NO TIENE REGISTROS (PASA A LA LERTA)			19 Apr 2017
24 Mar 2017	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS ALLEGA MEMORIAL RESPONDIENDO OFICIO 0058 NO SE HALLO NINGUN RESULTADOS PARA LOS CRITERIOS DE BUSQUEDA.. PASA A LA LETRA			24 Mar 2017
14 Mar 2017	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIO 0508 NOTIFICANDO QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL APODERADO. PASA A LA LETRA.			14 Mar 2017
10 Mar 2017	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			10 Mar 2017
03 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2017 A LAS 15:48:52.	06 Mar 2017	06 Mar 2017	03 Mar 2017
03 Mar 2017	AUTO ACEPTA RENUNCIA APODERADO	DE JORGE EDUAURDO RICAURTE PARTE ACTORA			03 Mar 2017
01 Mar 2017	VENCE EJECUTORIA	ALD ESPACHO.- LUIS A.			01 Mar 2017
22 Feb 2017	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO LA RENUNCIA AL PODER. TERMINOS			22 Feb 2017
22 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2017 A LAS 17:39:28.	23 Feb 2017	23 Feb 2017	22 Feb 2017
22 Feb 2017	AUTO DE TRÁMITE	AGREGA DOCUMENTOS DEL FOLIO 63 AL 68			22 Feb 2017
15 Feb 2017	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE IBAGUE CONTESTA OFICIO SOBRE IMPEDIMENTOS DE INMUEBLE (PASA A LUIS)			15 Feb 2017
10 Feb 2017	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: FISCALIA ALLEGA INFORMACION INCOMPETA (PASA AL DESPACHO)			10 Feb 2017
09 Feb 2017	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: IGAC INFORMA QUE NO PUEDE INFORMARNOS SOBRE LA PETICION REALIZADA EN EL OFICIO 56 DE ENERO 18 DE 2017 (PASA AL DESPACHO)			09 Feb 2017
18 Jan 2017	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIOS 0053/54/55/56/57/58 NOTIFICANDO A LAS ENTIDADES. PASA A LA LETRA			18 Jan 2017
29 Nov 2016	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			29 Nov 2016
22 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2016 A LAS 16:50:06.	23 Nov 2016	23 Nov 2016	22 Nov 2016
22 Nov 2016	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA OFICIAR DIFERENTES ENTIDADES			22 Nov 2016
21 Nov 2016	VENCE TRASLADO	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 18 DE LOS CORRIENTES, VENCIO ELT EMINO DLEOS 5 DIAS QUE TENIA EL DEMANDANTE PARA SU BSANAR LA DEMANDA Y ASI LO HIZO C ONFORME EL ESCRITO ANTERIOR.- ALD ESPSCHO.- L UIS A.			21 Nov 2016
17 Nov 2016	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL PRESENTANDO LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y LOS TRASLADOS.			17 Nov 2016
17 Nov 2016	VENCE EJECUTORIA				17 Nov 2016

09 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2016 A LAS 16:36:35.	10 Nov 2016	10 Nov 2016	09 Nov 2016
09 Nov 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Nov 2016
02 Nov 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2016 A LAS 10:16:55	02 Nov 2016	02 Nov 2016	02 Nov 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
y Contratación Estatal

Señora
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL

**DECLARACION DE PERTENENCIA INMUEBLE 350-90452 de NORMA
CONSUELO GUERRA RAMIREZ CONTRA - FABIO CARVAJAL ROMERO**

RADICADO 2016- 00315

CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, identificado con CC número 1.110.453.269 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.412 del Consejo Superior de la Judicatura y en calidad de apoderado de la demandante, de manera respetuosa solicito a su despacho realizar una verificación exhaustiva del expediente y evidenciar que con anterioridad a la admisión de la demanda, el juzgado noveno civil del circuito ya había realizado la INADMISIÓN mediante auto del 09 de noviembre del 2016 (VISTO A FOLIO 53) , por las razones de derecho motivadas por su despacho en auto del 03 de marzo del 2022.

Adicionalmente, en memorial de subsanación de la demanda radicado ante el juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué de fecha del 16 de noviembre del 2016 (VISTO A FOLIO 54) se evidencia claramente las observaciones efectuadas por el apoderado de la época, quien Subsano las razones que hoy están siendo motivo de la INADMISIÓN por parte del actual juzgado.

En consecuencia, a Folio 55 del expediente, se evidencia constancia que se subsano dentro del término legal establecido.

En respuesta a lo presentando por el apoderado de la parte demandante, el juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué mediante auto del 22 de noviembre del 2016, Ordenó iniciar el trámite del artículo 12 de la ley 1561 de 2012 oficiando a todas las entidades de lo cual reposa prueba a FOLIO 56 Y siguientes en el expediente.

Finalmente, mediante auto el día 04 de diciembre del 2020 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué ADMITE DEMANDA mencionando: *"En consecuencia y allegados las comunicaciones de rigor requeridas en el auto del 22 de noviembre de 2016 (f. 56), por reunir los requisitos de ley, ADMITE la demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por NORMA CONSUELO GUERRA RAMIREZ a través de apoderado contra FABIO ROMERO CARVAJAL, HEREDEROS CIERTOS, INCERTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR FABIO ROMERO CARVAJAL y DEMAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA ESTO ES DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-90452."*

En análisis jurídico y en atención a todo lo expuesto por esta representación jurídica, me permito solicitar de manera respetuosa a su Honorable despacho, adelante las actuaciones correspondientes al trámite procesal y reconsidere lo manifestado mediante **auto expedido el día 3 de marzo del año 2022** y avance con el proceso que ya tiene emplazados a sus demandados.

Cel.3118221915
e-mail: carlos.aguilarp88@gmail.com
Dirección Carrera 2 A Calle 77 Los Cedros Casa 20
Ibagué - Tolima



CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
*Abogado Especialista en Derecho Administrativo
y Contratación Estatal*

Sin otro particular, quedamos atentos por lo expuesto por el juzgado sexto Civil Municipal.

De la señora Juez atentamente,

CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
C.C. No. 1.110.453.269, de Ibagué
T.P. 255.412, del C. S. de la J.

Cel.3118221915
e-mail: carlos.aguilarp88@gmail.com
Dirección Carrera 2 A Calle 77 Los Cedros Casa 20
Ibagué - Tolima



VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Ibagué, 31 de marzo de 2022. A la fecha se deja constancia que el día 11 de marzo de 2022 venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR FUERA DE TÉRMINO. - Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta y uno de marzo de dos mil ventidos

RADICACION 2016-00315-00

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, Y TODA VEZ QUE EL ANTERIOR MEMORIAL FUE ALLEGADO EXTEMPORANEAMENTE, el despacho procede a **RECHAZARLA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez